

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No 2

Tunja, 19 FEB 2019

Medio de control : **Recurso de Revisión - nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante : **Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**
Demandado : **María Fernanda Sandoval Valero**
Expediente : **15000-23-31-000-2003-01736-01**
acumulado : **15000-23-31-000-2003-01736-00**

Magistrado ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Revisado el expediente, encuentra el despacho que en el asunto de la referencia se contestó la demanda dentro del término de fijación en lista.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 254 del C.P.A.C.A, procede el despacho a decidir sobre el decreto de pruebas, no obstante, recuerda el despacho que mediante auto del 31 de agosto de 2018 se ordenó la acumulación del presente recurso de revisión con el N° **15000-23-31-000-2003-01736-00**, así las cosas, se resolverá sobre el decreto de pruebas solicitadas en el escrito de contestación de la demanda acumulada,

1. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda a folios 458 a 504 del cuaderno principal.

Sobre el particular, advierte el despacho que ninguno de los documentos aportados con la demanda fue tachado de falso por la parte demandante, por

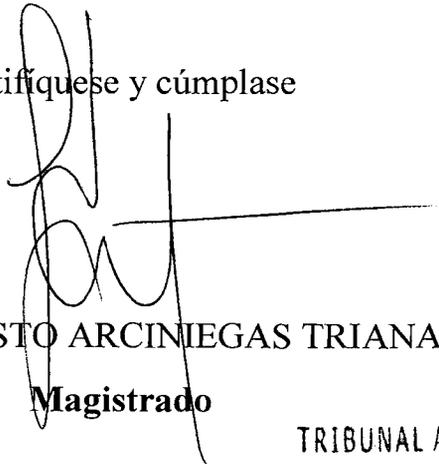
Medio de control : Recurso de Revisión - nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social
Demandado : María Fernanda Sandoval Valero
Expediente acumulado : 15000-23-31-000-2003-01736-01
15000-23-31-000-2003-01736-00

2

tanto, se les otorgará el valor probatorio de conformidad con los artículos 244 y 269 del C.G.P.

Por otra parte, observa el despacho que no hay pruebas de oficio por decretar, en consecuencia se declara vencido el termino probatorio y una vez ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el proceso al despacho para elaboración de sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado

No. _____ de hoy: **21 FEB 2019**

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No 2

Tunja, 19 FEB 2019

Medio de control : **Recurso de Revisión - nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante : **Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**
Demandado : **Rosalba Báez Gómez**
Expediente : **15693-33-31-002-2012-00016-01**

Magistrado ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Revisado el expediente, encuentra el despacho que en el asunto de la referencia se contestó la demanda dentro del término de fijación en lista.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 254 del C.P.A.C.A, procede el despacho a decidir sobre el decreto de pruebas así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda a folios 63 a 239 del cuaderno principal.

Sobre el particular, advierte el despacho que ninguno de los documentos aportados con la demanda fue tachado de falso por la parte demandada, por tanto, se les otorgará el valor probatorio de conformidad con los artículos 244 y 269 del C.G.P.

Medio de control : Recurso de Revisión - nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Demandado : Rosalba Báez Gómez
Expediente : 15693-33-31-002-2012-00016-01

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda a folios 279 a 299 del cuaderno principal.

Sobre el particular, advierte el despacho que ninguno de los documentos aportados con la contestación de la demanda fué tachado de falso por la parte demandante, por tanto, se les otorgará el valor probatorio de conformidad con los artículos 244 y 269 del C.G.P.

Solicitadas:

“Solicito se tenga como prueba el proceso N° 156933331002201200160-00 que curso en el Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Santa Rosa de Viterbo”.

En virtud de la anterior solicitud, el despacho dispone oficiar al Juzgado Primero Administrativo de Duitama, con el fin de que remitan el proceso anteriormente señalado en calidad de préstamo, el cual se encuentra archivado desde el 29 de agosto de 2013 en la caja N° 32¹

Por lo anterior, el apoderado de la parte actora reclamará en la Secretaría de la Corporación el oficio correspondiente el cual deberá ser radicado en la dependencia correspondiente, quienes dispondrán del término no mayor a 20 días hábiles para la expedición de la documental requerida.

Por otra parte, observa el despacho que no hay pruebas de oficio por decretar, en consecuencia se fija el término probatorio en veinte (20) días, vencidos los

¹ Datos tomados siglo XXI – radicado 150012333000201700980-00 fl.2

Medio de control : Recurso de Revisión - nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Demandado : Rosalba Báez Gómez
Expediente : 15693-33-31-002-2012-00016-01

cuales ingresará el proceso para elaboración de sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del CPACA.

Finalmente se le **reconoce personería** para actuar al abogado Jhoan Jair Navas Camargo, identificado con la C.C. N° 1052385951 de Bogotá y T.P. N° 244.383 del C. S. de la .J. como apoderado de la señora Rosalba Báez Gómez, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folios 278.

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por estado

No. _____ de hoy: **21 FEB 2019**

EL SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Tunja, 19 FEB 2019

Demandante	Gonzalo de Jesús Archila Soto
Demandado	Nación-Rama Judicial
Expediente	15001-3133-012-2005-00782-00
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Auto niega prueba en trámite de incidente de regulación de honorarios

De acuerdo al informe secretarial, advierte el Despacho que se dentro del trámite incidental adelantado por el abogado Libardo Preciado Camargo a efectos de que se le regulen sus honorarios, se encuentra pendiente pronunciarse respecto a las pruebas pedidas.

En efecto, encuentra el Despacho que el abogado Libardo Preciado Camargo solicita se designe un perito abogado a fin de dictaminar cual es el monto de los honorarios profesionales a los que tiene derecho, conforme a la gestión, la cuantía de lo pretendido y la etapa procesal adelantada.

Frente a tal petición probatoria encuentra el Despacho que la misma debe ser negada, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP que señala que “*Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho*”.

En tal sentido, por considerarse innecesaria la práctica de la prueba pericial solicitada por el abogado Libardo Preciado Camargo, en tanto la regulación de los honorarios se realizará con fundamento en los criterios previstos en el Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho, la misma será negada.

Por lo brevemente expuesto, se



Demandante: Gonzalo de Jesús Archila Soto
Demandado: Nación-Rama Judicial
Expediente: 15001313301220050078201
Reparación directa

RESUELVE

PRIMERO: Negar la práctica del dictamen pericial solicitado por abogado Libardo Preciado Camargo dentro del trámite de incidente de regulación de honorarios, conforme lo expuesto en ésta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, ingrese el cuaderno del incidente de regulación de honorarios, a efectos de resolver el incidente.

Notifíquese y cúmplase



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>16</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial Hoy <u>27 FEB 2019</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja

19 FEB 2019

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante : Diana Marcela García Pacheco
Demandado : Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -
Rama Judicial
Expediente : 15001-33-31-014-2012-00084-03
Magistrado Ponente : Luís Ernesto Arciniegas Triana

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que indica que el juez ad hoc presentó renuncia al cargo.

Revisado el proceso a folio 202 reposa oficio N° 0097/2012-00084 a través del cual la secretaría del Juzgado Catorce Administrativo de Tunja, remite el proceso a este Tribunal comunicando la aceptación de la renuncia del juez ad hoc que venía conociendo del proceso.

Se constata que la renuncia del juez ad hoc Doctor José Heriberto Fuentes Ortega, fué aceptada mediante Acuerdo N° 01 del 24 de enero de 2019, por la presidencia de este Tribunal. Dada esta circunstancia se considera procedente ordenar la designación de un nuevo juez para que asuma el trámite del proceso.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Por secretaría de la corporación realícese el sorteo del juez ad hoc que habrá de reemplazar al Doctor José Heriberto Fuentes Ortega, ponente en este proceso. Désele posesión al designado

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante : Diana Marcela García Pacheco
Demandado : Dirección Ejecutiva de Administración
Judicial - Rama Judicial
Expediente : 15001-33-31-014-2012-00084-03

2

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, envíese al Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja.

Cumplase.

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado

No. _____ de hoy: **21 FEB 2019**

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No 2

Tunja, 19 FEB 2019

Medio de control : **Recurso de Revisión - nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante : **Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**
Demandado : **Leonel Rodríguez Barbosa**
Expediente : **15001-33-31-702-2012-00060-02**

Magistrado ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Revisado el expediente, encuentra el despacho que en el asunto de la referencia se contestó la demanda dentro del término de fijación en lista.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 254 del C.P.A.C.A, procede el despacho a decidir sobre el decreto de pruebas así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda a folios 51 A 173 del cuaderno principal.

Sobre el particular, advierte el despacho que ninguno de los documentos aportados con la demanda fue tachado de falso por la parte demandada, por tanto, se les otorgará el valor probatorio de conformidad con los artículos 244 y 269 del C.G.P.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

Medio de control : Recurso de Revisión - nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Demandado : Leonel Rodríguez Barbosa
Expediente : 15001-33-31-702-2012-00060-02

2

Por otra parte, observa el despacho que no hay pruebas de oficio por decretar, en consecuencia se declara vencido el termino probatorio y una vez ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el proceso al despacho para elaboración de sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del CPACA.

Finalmente se le **reconoce personería** para actuar a la abogada Nancy Ingrid Plazas Gómez, identificada con la C.C. N° 40.033.860 de Tunja y T.P. N° 105.164 del C. S. de la J. como apoderada del señor Leonel Rodríguez Barbosa, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio 197.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. _____ de hoy: **21 FEB 2019**
EL SECRETARIO